DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/547/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Agencia Estatal de Energía

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

ELABORADO POR: Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa Enríquez, Veracruz a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que emite el Pleno del Instituto en la que declara **infundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Agencia Estatal de Energía**, y se ordena el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
PRIMERO. Competencia 2
SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y estudio de fondo 3
TERCERO. Efectos del fallo 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 7

ANTECEDENTES

1. El **ocho de julio de dos mil veintidós**, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado **Agencia Estatal de Energía**, en cuya descripción indica lo siguiente:

...
NO TIENE INFORMACIÓN EN DICHA FRACCIÓN (SIC)
...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_VI_Indicadores de resultados	LTAIPVIL15VI	2022	1er trimestre
15_VI_Indicadores de resultados	LTAIPVIL15VI	2022	4to trimestre

2. Por acuerdo de **ocho de julio de dos mil veintidós**, la Comisionada Presidenta tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia del Comisionado David Agustín Jiménez Rojas.

3. Mediante proveído de **trece de julio de dos mil veintidós**, se ordenó su admisión requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia.

4. El **veinte de julio de dos mil veintidós**, compareció el sujeto obligado a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, recibido en esta Dirección Jurídica en la misma fecha; y mediante proveído de fecha **nueve de agosto del mismo año**, se le tuvo por presentado al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, en el término establecido.

5. El **dieciséis de agosto de dos mil veintidós** se realizó la verificación virtual al sujeto obligado, respecto de la **fracción VI del artículo 15**, de la Ley de Transparencia local, correspondiente al **primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y estudio de fondo. El denunciante señala como sujeto obligado a la Agencia Estatal de Energía, argumentando: "*...NO TIENE INFORMACIÓN EN DICHA FRACCIÓN...*"

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: **I.** Nombre del sujeto" obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **IV.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de la obligación de transparencia contenida en la **fracción VI, del artículo 15**, de la Ley de Transparencia Local, que corresponde a la información relativa a: Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

Información que los sujetos obligados deben publicar atendiendo a lo previsto los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia[1].

Cabe mencionar que acorde a lo establecido por el Capítulo II, Lineamiento V, Fracción I de los Lineamentos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley de la materia, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 6º de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, el Lineamiento sexto de los Lineamientos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los

[1] Posteriormente, se denominarán como Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Generales.

atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II, del lineamiento antes referido.

Respecto de la fracción denunciada, conforme con los criterios de aplicabilidad contenidos en los Lineamientos Técnicos Generales, para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte el periodo de actualización y conservación, como se esquematiza en la tabla siguiente:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y Tiempo de conservación
Artículo 15	VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	**Actualización:** Trimestral. **Conservación:** Información del ejercicio en curso y la de los seis ejercicios anteriores.

Si bien al formular la presente denuncia el particular se inconformó por la falta de publicación de la fracción antes señalada, respecto de los **trimestres primero y cuarto del ejercicio dos mil veintidós,** por lo que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales aplicables que señalan que la información de dicha fracción debe ser actualizada trimestralmente, y tomando en cuenta la fecha de la denuncia, así como lo acordado en el proveído de fecha trece de julio del presente año, en el presente asunto solo se analizara **el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós,** periodo exigible la publicación de la información denunciada, por lo que dicha temporalidad será objeto de estudio en el presente asunto, una vez establecido el carácter del sujeto obligado denunciado y en qué consiste la obligación cuyo incumplimiento se señala, es posible analizar si se actualiza la omisión denunciada.

En términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley de la materia, para determinar y analizar la litis dentro de la sustanciación de la denuncia, resulta de ineludible realización, la presentación del informe. En ese sentido tenemos que el sujeto obligado compareció a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, en fecha veinte de julio de dos mil veintidós, a través del oficio con nomenclatura AEE/UT/145/2022, de fecha veinte de julio del presente año, que en lo medular señaló:

...

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEDECOP Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario — AEEV

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES — OFICIALÍA DE PARTES — RECIBIDO 28 JUL 2022 17:35

Xalapa, Ver. A veinte de julio del dos mil veintidós
Oficio Número AEE/UT/145/2022
Asunto: Informe justificado:
IVAI-DIOT/547/2022/II

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES — 20 JUL 2022 17:40 — DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS — RECIBIDO

Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
P R E S E N T E

Licenciada Nancy Patricia Pérez Méndez, mexicana, mayor de edad, en carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado denominado **Agencia Estatal de Energía Veracruz,** comparezco y expongo lo siguiente.

Que con fundamento en los artículos 33, 34, 38 y 39 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del presente y dentro del término que fue concedido rindo informe justificado, respecto a la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia con número de expediente **IVAI-DIOT/547/2022/II.**

a). De conformidad con el artículo 164 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acredito mi personalidad por medio del nombramiento de fecha uno de junio de dos mil veintidós, el cual fue remitido a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana por medio del oficio **AEE/UT/122/2022,** recibido por la Oficialía de Partes del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día ocho de junio de dos mil veintidós.

b). Privilegiando el uso de medios electrónicos, se señala como medio para recibir notificaciones el denominado **"Sistema de Notificaciones Electrónicas"** donde tiene registro este sujeto obligado lo anterior en términos del artículo 194 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEDECOP Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario — AEEV

c). No se considera necesario por el momento la designación de delegados.

d). En apego con lo señalado en el Título Octavo, Capítulo IV denominado **"DE LAS PRUEBAS"** de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ofrezco en esos términos como documentos adjuntos las siguientes:

P R U E B A S

I. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en oficio **AEE/UT/143/2022,** de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, dirigido al Ing. Kevin Hernández Clemente, Secretario Técnico; por medio del cual se comunica la notificación de admisión de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia con número de expediente **IVAI-DIOT/547/2022/II.**

II. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en oficio **AEE/ST/008/2022 y cuatro anexos**, recibido en la Unidad de Transparencia el veinte de julio de dos mil veintidós, signado por el Secretario Técnico, con el cual proporciona atención al oficio **AEE/UT/143/2022.**

III. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en oficio **AEE/UT/144/2022**, remitido a la I.S.C. María del Carmen Alvarado León, Jefa de Oficina de Tecnologías de la Información; por medio del cual se solicita actualización en el portal de transparencia de la Agencia.

IV. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en tarjeta informativa de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, en donde la Jefa de Oficina de Tecnologías de la Información informó a la Unidad de Transparencia de las actualizaciones hechas al portal de transparencia de la Agencia.

e). Que con fecha quince de julio de dos mil veintidós, se recibió vía sistema de notificaciones electrónicas la admisión de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia número de expediente **IVAI-DIOT/547/2022/II**, correspondiente al primer trimestre dos mil veintidós de la obligación de transparencia establecida en el artículo **15 fracción VI.- Indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;** en la cual un ciudadano manifestó que:

"...NO TIENE INFORMACIÓN DICHA FRACCIÓN..." (sic).

C. Moctezuma Núm. 77, Col. Centro, Xalapa de Enríquez.
C.P. 91000. Xalapa, Veracruz.
Tel: 2288430941/430953

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO SEDECOP Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario 000011 AEEV

Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia procedió a realizar los tramites internos respectivos con la finalidad de rendir en tiempo y forma el informe justificado correspondiente y por medio del oficio **AEE/UT/143/2022,** se notificó al responsable de mantener actualizada la obligación de transparencia, de la admisión de la denuncia para que remitiera las manifestaciones y pruebas que a su derecho convinieran respecto del agravio expuesto por el denunciante.

Posteriormente, el día veinte de julio de dos mil veintidós la Unidad de Transparencia recibió el oficio **AEE/ST/008/2022 y con cuatro anexos**, por medio del cual el **Ing. Kevin Hernández Clemente, Secretario Técnico** de este Sujeto Obligado informó:

> **"...que efectivamente dicha fracción no contenía información actualizada, por lo que se realizó la atención mediante la carga de la misma, quedando completa, por lo anterior se hacen adjuntos los documentos comprobatorios de la carga..." (sic)**

Asimismo, se solicitó a la Jefa de la Oficina de Tecnologías de la Información a través del oficio **AEE/UT/144/2022,** que se realizará las actualizaciones correspondientes al portal de transparencia de la Agencia de la obligación de transparencia establecida en el artículo 15 fracción VI de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Y por medio de una tarjeta informativa se notificó a la Unidad de Transparencia que las actualizaciones solicitadas ya se encontraban publicadas.

Y con el objetivo dar oportuno cumplimiento a la admisión de la denuncia con número de expediente **IVAI-DIOT/547/2022/II,** esta Unidad de Transparencia procedió a realizar la verificación de la actualización y publicación correspondiente al **primer trimestre dos mil veintidós** (el cual es objeto de denuncia) de la obligación de transparencia establecida en **el 15 fracción VI,** en la plataforma nacional de transparencia y en el portal de transparencia de la Agencia Estatal de Energía, como se puede observar en las capturas de pantalla que se adjuntan.

C. Moctezuma Núm. 77, Col. Centro, Xalapa de Enríquez.
C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.
Tel: 2288430941/430953

Ahora bien, establecidas las posturas de las partes, corresponde a este órgano garante dilucidar la existencia del incumplimiento denunciado.

De las manifestaciones del sujeto obligado a través del Secretario Técnico del sujeto obligado, se advierte que señaló que dicha fracción no contenía información actualizada, por lo que se realizó la carga respectiva en ambas plataformas, quedando completa la carga de la misma.

De conformidad con el Capítulo II, Lineamiento V, Fracción I de los Lineamentos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de la materia, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 60 de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, el Lineamiento Sexto de los Lineamientos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II, del lineamiento antes referido, por lo que, el sujeto obligado, tiene el deber legal de mantener actualizada la información referida en su portal de

transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, acorde los periodos de actualización y conservación de la información exigibles.

Al respecto se debe mencionar que resultado de la verificación realizada tanto al portal de internet del sujeto obligado, así como a la Plataforma Nacional de Transparencia, se observó que la información **SI SE ENCUENTRA CARGADA** por el Sujeto Obligado, tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales y como lo menciona el Sujeto Obligado en su Informe Justificado, mencionando que realizó la actualización de la carga de la información, y para ello adjuntó los acuses que emite la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la carga de la misma, y en conclusión si se encontró cargada la información.

Es así que, en la verificación se advirtió que la información publicada por el sujeto obligado, se ajustó a los criterios sustantivos de contenido que le exigen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese tenor, con base a la diligencia de inspección elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, **en el Portal de Internet del sujeto obligado** y **en la Plataforma Nacional de Transparencia**, se advierte que no existe el incumplimiento señalado por la parte denunciante, toda vez que cumple con la publicación y actualización de la información comprendida en la **fracción VI, del artículo 15** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que corresponde a: Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados; lo que concierne, es declarar **infundada** la denuncia presentada.

TERCERO. Efectos del fallo. Al resultar **infundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 fracción XVI de la Ley 875 de la materia y numeral 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara **infundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte, por las razones expresadas en el presente fallo.

SEGUNDO. Digitalícese y remítase a las partes la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para que se impongan de su contenido.

TERCERO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos